

Auto No.:1185
Radicado:17001-60-00-256-2011-00008-00 (NI-2728) Ley 906/2004
Condenado: OSCAR MORALES PÉREZ
Identificación:10.225.829
Delito: FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD DOCUMENTAL
Asunto: EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL
Fecha del Auto: Doce (12) de julio de 2021



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS.

Manizales, Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver de oficio sobre la EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL de la sanción impuesta al (la) señor (a) **OSCAR MORALES PÉREZ** quien viene gozando del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena en relación con la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Manizales, Caldas.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES.

- a. El (la) señor (a) **OSCAR MORALES PÉREZ** fue condenado (a) a la pena principal de Cuarenta y dos (42) meses de prisión y multa de \$51.500.000.00 como responsable de las conductas punibles de FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO Y FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO.
- b. Mediante sentencia del Diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018) se le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un período de prueba de Treinta y Seis (36) meses, contados a partir de 10 de abril de 2018.
- c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado durante el período de prueba indicado en la sentencia condenatoria.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

De acuerdo con el Art. 38 del C. de P. Penal y el 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la extinción de la sanción penal de un sentenciado a quien le fue concedido el citado beneficio.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acorde con el principio de buena fe (Art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el Art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la extinción de la condena se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

Auto No.:1185
Radicado:17001-60-00-256-2011-00008-00 (NI-2728) Ley 906/2004
Condenado: OSCAR MORALES PÉREZ
Identificación:10.225.829
Delito: FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD DOCUMENTAL
Asunto: EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL
Fecha del Auto: Doce (12) de julio de 2021

En relación con el pago de la multa por valor de \$51.500.000.00, a la cual también fue condenado (a) y al NO verificarse su cancelación, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes de conformidad con la **Circular DESAJMZC15-5, los artículos 115 y 394 del C.P.C, y numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011).**

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

IV. RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL impuesta al (la) señor (a) **OSCAR MORALES PEREZ**, identificado con la c.c. No. 10.225.829 en el proceso con radicado **17001-60-00-256-2011-00008-00 (NI-2728) Ley 906/2004.**

SEGUNDO: Al NO verificarse cancelación de la multa por valor de \$51.500.000.00 a la cual también fue condenado (a) y al NO verificarse su cancelación, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes de conformidad con la **Circular DESAJMZC15-5, los artículos 115 y 394 del C.P.C, y numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011).**

TERCERO: Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal, **DEVOLVER EL EXPEDIENTE** al Juzgado Primero Penal del Circuito de Manizales, Caldas donde procederán con la devolución de la caución prendaria en caso de haberse depositado.

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS¹
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

¹ Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.

Auto No.:1185
Radicado:17001-60-00-256-2011-00008-00 (NI-2728) Ley 906/2004
Condenado: OSCAR MORALES PÉREZ
Identificación:10.225.829
Delito: FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD DOCUMENTAL
Asunto: EXTINCION DE LA SANCIÓN PENAL
Fecha del Auto: Doce (12) de julio de 2021

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales.

Dra. MARCELA RAMÍREZ CARVAJAL
Representante del Ministerio Público
Notificada

OSCAR MORALES PEREZ
Condenado (a)

OSCAR ALBEIRO CARDONA TRUJILLO
DEFENSOR PÚBLICO

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
Secretario

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES
NOTIFICACIÓN

FECHA _____
ESTADO: 020

Responsable

Rama Judicial

FL. 28 JUL 2021 HORA

Paula Andrea Hincapié Meza